



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00110-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : ADRIANA PATRICIA LOPEZ CUERVO

Nit. 890903938-8
CC. 43.867.673

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía, presentado por la representante legal de la entidad VINCULO LEGAL SAS, quien ostenta la calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder especial otorgado por la sociedad AECOSA, acorde a las facultades otorgadas por aquella, tal y como consta en los poderes presentados. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 00817
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare No. 2180091393, con fecha de creación el día 14 de noviembre de 2019, por medio del cual la demandada se obliga a pagar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$38.010.944)**, por concepto de capital el día 20 de noviembre de 2020.

El Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, y ante el incumplimiento del pago pactado prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago.



Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder de BANCOLOMBIA S.A., tal y como consta en el acápite de pruebas.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

- 1) El embargo y secuestro del porcentaje del cual es propietaria la demandada del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número No. 50N - 20781608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **ADRIANA PATRICIA LOPEZ CUERVO** y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$38.010.944)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 2180091393, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 21 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del porcentaje que posee la demandada **ADRIANA PATRICIA LOPEZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.867.673**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20781608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Oficiése en tal sentido.

Una vez inscrito el embargo se procederá con la expedición del respectivo despacho comisorio.

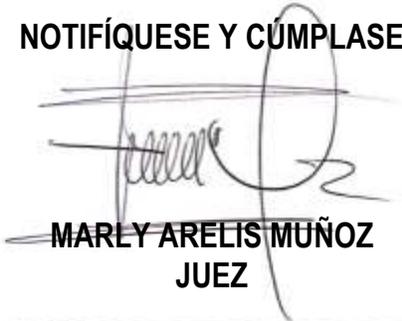
QUINTO: **RECONOCER** personería a la sociedad **VINCULO LEGAL S.A.S.** con Nit. 901054756-1, por intermedio de su representante legal, la abogada **ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con CC No. 32.182.355 y portadora de la Tarjeta Profesional No 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora.



SEXTO: ADVERTIR a la apoderada para que informe a su poderdante, la entidad BANCOLOMBIA S.A que debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales de la abogada ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ, a los abogados **YUDY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y **DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.702.639 y 1.048.017.889 y T.P. 348.515 y 315.403 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9695c9fbf066134c3626f656660ed8013a7c869513bb53f81fc21b088e8848

Documento generado en 26/04/2021 03:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**